



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1: Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el barrio Malvinas Argentinas del partido de Ituzaingó, designados catastralmente como:

- 1) Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 1, Matrícula 25.183; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 2, Matrícula 25.184; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 7, Matrícula 25.185; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 8, Matrícula 25.186; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 9, Matrícula 25.187; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 10 Matrícula 25.188; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 11 Matrícula 25.189; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 12 Matrícula 25.190; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 16 Matrícula 25.192; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 17 Matrícula 25.193; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 23 Matrícula 25.195; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 24 Matrícula 25.196; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 25 Matrícula 25.197; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 26 Matrícula 25.198; Circunscripción IV, Sección N, Manzana 95a, Parcela 28 Matrícula 25.200; y Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 2, Matrícula 25.201; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 3, Matrícula 25.202; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 4,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Matrícula 25.203; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 5, Matrícula 25.204; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 6, Matrícula 25.205; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 10, Matrícula 25.207; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 15, Matrícula 25.209; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 16, Matrícula 25.210; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 17, Matrícula 25.370; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 18, Matrícula 25.212; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 19, Matrícula 25.213; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 21, Matrícula 25.214; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 23, Matrícula 25.216; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 24, Matrícula 25.217; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 25, Matrícula 25.218; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 26, Matrícula 25.219; Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 27, Matrícula 25.220; todos a nombre de MENDEL GARTENSTEIN, MOISES y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

- 2) Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 14, Matrícula 52.786, a nombre de RUIZ DE GUIDO, RAQUEL y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 3) Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b), Parcela 20, Matrícula 54.666, a nombre de GUZMAN, SERGIO OSCAR y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2: Los inmuebles citados en el artículo anterior, serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo determinará el Organismo de Aplicación de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 4: Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el organismo de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar en la municipalidad de Ituzaingó la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional de los lotes y socioeconómico de los habitantes.
- b) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.
- c) Gestionar ante el organismo que corresponda, la aprobación de la subdivisión en parcelas de acuerdo con las ocupaciones existentes.

Artículo 5: La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

Artículo 6: El precio de venta a abonar por cada adjudicatario será el de la tasación que practique el órgano que determine la autoridad de aplicación, con exclusión de las mejoras existentes, que se presumirán efectuadas por los ocupantes.

Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no superarán el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco (25).

Artículo 7: La adjudicación de los lotes se efectuará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Residencia inmediata anterior no menor a dos (2) años.
- b) No poseer al tiempo de la adjudicación ningún otro inmueble en propiedad.

Artículo 8: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda de su núcleo familiar.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que será ampliado por el organismo de aplicación por otro lapso igual en casos debidamente justificados.

c) No canjear, enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta hasta que el mismo se encuentre totalmente pago. El organismo de aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor, mediante resolución fundada.

Artículo 9: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, determinará la nulidad de la venta y el dominio se retrotraerá a la Provincia.

Artículo 10: Autorízase al organismo de aplicación para que, previo a la adjudicación de los lotes efectúe convenios con quien o quienes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

Artículo 11: La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

Artículo 12: Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47° de la Ley N° 5.708 –Ley General de Expropiaciones – (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación de los inmuebles identificados en el artículo 1°.

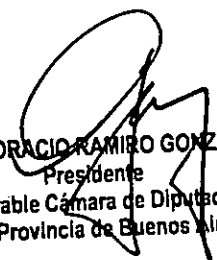
Artículo 13: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, para tales fines se creará una cuenta especial que se abrirá en la sucursal del Banco



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de la Provincia de Buenos Aires que determine el organismo de aplicación, la que estará integrada con los fondos que en ella deberán depositar los adjudicatarios a cuenta del precio de los lotes. A tal efecto los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales conforme a lo previsto en el artículo 6 salvo que soliciten expresamente el pago de montos superiores a los establecidos por el mismo. Si existiera remanente de los fondos de la cuenta especial, los mismos serán destinados a la realización de obras de infraestructura y/o equipamiento barrial.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

Por el presente proyecto de ley se gestiona la expropiación de una fracción de tierra, ubicada en el partido de Ituzaingó, denominado Barrio "Malvinas Argentinas", ubicado entre las calles Federico García Lorca, Tres de Octubre, La Yerra y Chazarreta; y las que limitan entre las calles Federico García Lorca, Los Ranqueles, La Yerra y Tres de Octubre, con expediente municipal Nro. 4134-17720/98 del partido Ituzaingó.

Estas tierras se encuentran ocupadas hace años por familias que pretenden acceder a la titularidad del dominio de los lotes que habitan. Se han realizado innumerables gestiones por parte de las autoridades municipales para intentar regularizar esta situación, pero con resultado negativo. Por ello, es que a través de la expropiación se procura obtener el dominio a nombre de la provincia de Buenos Aires para luego poder adjudicar cada uno de los lotes, en venta directa, a cada una de las familias ocupantes de los mismos, llegando a tener esa ocupación efectiva antigüedades que en muchos casos superan los 20 años.

De este modo se establece que el precio de venta a abonar por cada adjudicatario será el de la tasación que practique el órgano que determine la autoridad de aplicación, con exclusión de las mejoras existentes, que se presumen efectuadas por los ocupantes.

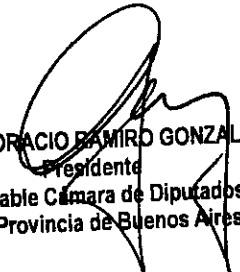
También se determina que el pago del precio lo será en cuotas mensuales que no podrán superar el diez por ciento (10%) de los ingresos del grupo familiar y que el plazo no podrá ser inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco (25).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

No debe dejar de mencionarse que la expropiación que se intenta sancionar por el presente proyecto ya fue aprobada por esta Legislatura mediante la promulgación de la ley 13.025 el 15 de enero del año 2003, habiéndose vencido el plazo expropiatorio, solicitando por tal motivo el tratamiento de un nuevo proyecto.

Es por las razones de equidad y justicia social expuestas, que solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto favorable en este proyecto.


Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires